Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
PODERPÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil
veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 05001311000520200013500

Se agrega al proceso la notificación personal debidamente realizada al demandado y se autoriza a la parte actora a efectos de que proceda a la notificación por aviso, o en su defecto a la notificación por correo electrónico y allegue la correspondiente constancia.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
(5)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de marzo de dos mil veintidós

OFICIO Nº 237

Señores,
PAGADOR RAMA JUDICIAL
Medellín - Antioquia

Asunto:	MEDIDA PROVISIONAL
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	DAVID ALEJANDRO JARAMILLO ACEVEDO
Demandado:	HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR C.C. 8.400.583
Radicado:	05001-31-10-005-2020- 00135-00

Le COMUNICO que, en el proceso de la referencia, mediante auto de 03 de marzo del 2020, se ordenó fijar cuota como medida provisional por un valor de un salario mínimo legal mensual vigente del salario recibido por el señor HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR en calidad de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL RETIRO, previa las deducciones de ley.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de DAVID ALEJANDRO JARAMILLO ACEVEDO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso de alimento se solicita que el pago se haga bajo el el código 2020-00135.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

VERONICA MARIA VALDERRAMA

Secretario
5.